



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Julio)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 18

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 154 correspondiente al 29 del mes de Junio último se halla inserto el Real decreto disponiendo que las elecciones de Diputados á Cortes tengan lugar el 21 del mes de Agosto próximo y el 2 de Setiembre siguiente las de Senadores. También se inserta en dicho periódico la importante circular expedida por el Ministerio de la Gobernación encargando el más riguroso cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con el procedimiento electoral á que han de ajustarse las elecciones para garantizar la más amplia libertad del sufragio; y con el fin de evitar toda clase de protestas y responsabilidades á las personas que han de intervenir en las operaciones electorales, he

creído conveniente recordarles los artículos más principales de la ley, haciéndoles las siguientes prevenciones basadas en los mismos:

1.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos que sean cabeza de seccion, darán á conocer por medio de edictos que fijarán al público antes del día 11 del mes de Agosto próximo, el edificio en que se ha de constituir el Colegio electoral.

Con igual anterioridad se expondrán al público en el sitio de costumbre las listas de todos los electores de cada Seccion. (Art. 83 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.)

2.^a El día 14 de dicho mes de Agosto á las 11 de su mañana se constituirán, bajo la presidencia, sin voto, del Juez de primera instancia del respectivo partido, las Comisiones inspectoras del censo electoral las cuales cuidarán de examinar con la mayor escrupulosidad las listas de votantes para la designación de los Interventores, y de remitir en su día á la Secretaría del Congreso de los Diputados y á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las Secciones del Distrito una copia literal certificada del acta original de la sesion, que deberá archiversse con los pliegos y documentos á ella anejos, en la Secretaría de la Comision inspectora del Distrito. (Artículos 84 al 75.)

3.^a El día 21 del repetido mes de Agosto á las ocho en punto de la mañana dará principio la votacion del Diputado; continuando sin interrupcion hasta las cuatro de su tarde, en cuya hora principiari en todas las Secciones del Distrito, el recuento de los votos emitidos. (Artículos 76 al 96 de la Ley y 4.^a del Real decreto de Convocatoria.)

4.^a El domingo siguiente al de la votacion que será el 28 del citado

mes de Agosto, á las 10 en punto de la mañana se constituirá en sesion pública en el pueblo cabeza del Distrito electoral, la Junta de escrutinio presidida por el Juez de primera instancia del partido, con el fin de hacer el de los votos emitidos en todas las Secciones y despues de practicar todas las operaciones prevenidas en los artículos 97, al 105 de la ley electoral; se entenderá acta detallada por duplicado de cuanto ocurra en la Junta; suscribiendo dicho documento todos los individuos que hayan asistido á la sesion y remitiendo inmediatamente un ejemplar á la Secretaría del Congreso y una copia certificada al Diputado que haya resultado electo.

6.^a Debiendo tener lugar el día 2 de Setiembre próximo la eleccion de Senadores, los Ayuntamientos asociados á un número cuádruplo de mayores contribuyentes que aparezcan en las listas ultimadas, procederán ocho dias antes de aquella fecha ó sea el 25 del mes de Agosto próximo á las diez de su mañana, á la eleccion del Compromisario ó Compromisarios que les correspondan, en la forma que determinan los artículos 30 al 36 de la ley de 8 de Febrero de 1877; y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 del corriente.

Concluida que sea la eleccion, se estenderá la correspondiente acta, de la cual se sacarán copias autorizadas por el Presidente, Escriutores y Secretario; entregando un ejemplar á cada uno de los Compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial, y remitiendo otro á este Gobierno y á la Diputacion provincial.

7.^a Encargo, por último, á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren por cuantos medios les

sugiera su celo evitar con la mayor energia que durante las próximas elecciones se altere el orden público en lo más mínimo y que se cometan ilegalidades de ningun género, á fin de que el cuerpo electoral pueda emitir su voto tranquilamente y con entera libertad á favor de las personas que le inspiren más confianza y simpatias.

Leon 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias de la mina de tierras auríferas, llamada *Cárlos*, sita en término del pueblo de Manzanaeda, Ayuntamiento de Truchas, parage que llaman La Bañeza, y linda al S. con cerro navayo, O. fincas particulares del pueblo de Manzanaeda, N. dehesa y rio Busdongo, E. Peña cuba; hace la designacion de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el céntrico de los trabajos antiguos allí practicados; desde él se medirán 300 metros al N., 1.200 al S., 1.600 al E. y 400 al O. E., con lo cual quedará cerrado el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha

admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en

este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Julio de 1881.

Joaquín de Posada.

No habiendo cumplido el concesionario de la mina nombrada la *Union*, con lo prescrito en el art. 23 de las nuevas bases: he acordado por providencia de esta fecha declarar caducado este registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en el *BOLLETIN OFICIAL* para conocimiento del público.

Leon 17 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Junio último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectolitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Aroz.	Acidit.	Vino.	Aguardiente.	Toca.	Carnera.	Torcino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.....	20 35	12 50	15 00	» »	» 46	» 65	1 08	» 40	» »	» 90	» 90	1 75	» 05	» 04
La Bañeza.....	19 95	9 87	12 60	» »	» 60	» 64	1 23	» 38	» 87	» 92	» »	2 17	» 05	» 05
La Vecilla.....	21 25	10 50	15 93	» »	» 80	» 72	1 »	» 50	1 »	» 75	» 75	2 25	» 05	» 05
Leon.....	19 31	10 30	12 70	» »	» 95	» 64	1 11	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.....	22 01	13 27	13 58	» »	» 96	» 75	1 26	» 48	1 »	» 97	» 75	1 50	» 05	» 04
Ponferrada.....	18 93	8 30	13 31	» »	» 86	» 75	1 03	» 25	» 99	1 09	1 09	2 17	» 09	» 09
Riaño.....	21 62	14 41	10 81	» »	» 78	» 80	1 19	» 43	» 93	» 69	» 69	1 96	» 08	» 04
Sahagun.....	18 »	10 36	10 81	» »	» 75	» 75	1 20	» 14	» 50	1 09	1 09	1 »	» 06	» 06
Valencia de D. Juan.....	18 14	7 »	12 »	» »	» 65	» 70	1 25	» 30	» 80	» 80	» 80	2 12	» 02	» 02
Villafranca del Bierzo.....	25 23	9 22	13 51	» »	» 64	» 75	1 19	» 28	» 74	» 81	» 81	2 17	» 08	» 08
TOTAL.....	204 79	105 73	130 91	» »	7 48	7 15	11 52	3 51	7 70	9 11	7 97	10 26	» 55	» 51
Precio medio general.....	20 47	10 57	13 09	» »	» 74	» 71	1 15	» 35	» 77	» 91	» 79	71 72	» 05	» 01

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.	
	Posetas.	Ca.
TRIGO.....	Máximo.....	25 23
	Mínimo.....	18 »
CEBADA.....	Máximo.....	14 41
	Mínimo.....	7 »

LOCALIDADES.

Villafranca del Bierzo.
Sahagun.
Riaño.
Valencia de D. Juan.

Leon 10 de Julio de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Nicolás Pradulles.—V.º B.º—El Gobernador, JOAQUIN DE POSADA.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MES DE MAYO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Mayo correspondiente al año económico de 1880 á 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual, y que se inserta en el *BOLLETIN OFICIAL* al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	245.200 20
Por producto de la Casa de Maternidad.....	90 »
Idem del Instituto de 2.ª enseñanza.....	400 »
Idem del contingente provincial de este año económico.....	48.991 30
Idem del idem idem de años anteriores.....	14.503 19
Idem de reintegros.....	978 »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimien-

tos de Instrucción pública y Beneficencia.....

24.693 50

TOTAL CARGO.....

334.850 25

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	3.522 05
Idem á material de idem.....	437 01
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de agricultura.....	83 33
Idem á servicio de bagajes.....	360 80
Idem á personal de la Seccion de obras provinciales.....	854 13
Idem á idem Secretaria de la Junta de Instrucción pública.....	252 08
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.120 14
Idem á material de idem.....	193 68
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	718 73
Idem á material de idem.....	60 50
Idem á sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	187 50
Idem á dietas de visitas de escuelas.....	580 »
Idem á estancias de pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid.....	1.503 75
Idem á idem de idem en el Hospital de S. Antonio Abad.....	2.930 04
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.372 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	536 24
Idem á material de idem.....	9.085 74
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	404 15
Idem á material del idem.....	1.750 23
Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada.....	105 58

Item a material de idem.....	352 75
Item a idem de la Casa de Maternidad.....	269 02
Item a gastos imprevistos.....	270 33
Item a construccion de carreteras.....	300 00
Item a gastos que se destinan a objetos de interés provincial.....	1.372 07

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas a los Establecimientos en el mes de Mayo...	24.093 50
TOTAL DATA.....	56.430 96

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	334.856 25
Item la data.....	55.430 96
EXISTENCIA.....	279.425 30

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	140.093 40	260.121 38
En la del Instituto.....	120.027 98	1.183 20
En la de la Escuela Normal.....		952 16
En la del Hospicio de Leon.....		11.887 98
En la del de Astorga.....		3.038 78
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....		1.167 75
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....		174 05
TOTAL IGUAL.....		279.425 30

Leon 28 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Aramburu.
—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

AYUNTAMIENTOS.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1881-82, se anuncia por los Ayuntamientos que a continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que, los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean conveirles, en la inteligencia que de trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Borrenos.
Calzada.
Lago de Carucedo.
Mansilla Mayor.
Santiago Millas.
Valencia de D. Juan.
Villamartin de D. Sancho.
Villares.
Zotes.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 a 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Rabanal del Camino.
Quintana del Marco.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 125 pesetas cobradas del presupuesto municipal por la asistencia de 20 familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias a contar desde la fecha de la

insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Audanzas Julio 17 de 1881.—El Alcalde Presidente, Felipe Alonso.

JUZGADOS.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio: que en el expediente de que se hará mérito recayó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Murias de Paredes a 20 de Abril de 1881, el Sr. D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes actos:

Resultando: que el Procurador de este Juzgado D. Plácido Valcarlos, en nombre de Maria Sabugo, vecina de Senra, propuso demanda de pobreza en 30 de Mayo del año ultimo para litigar contra su marido Plácido Melcon y Promotor Fiscal de este Juzgado en la correspondiente demanda de tercero; que de esta demanda se los confirió traslado acusándose la rebeldía del Melcon por no haberlo evacuado y evacuando el suyo el Ministerio Fiscal:

Resultando: que la Maria Sabugo probó a medio de testigos y certificacion de este Ayuntamiento que no posee rentas, cultiva tierras, ni cria ganados, cuyos productos remanan una suma igual a 2 pesetas 50 céntimos en esta capital de su partido; que tampoco vive de un salario permanente ni de sueldo que exceda ni llegue a la antedicha suma, y por último, que tampoco vive del ejercicio de ninguna industria.

Considerando: que se reputan pobres para litigar ó en el sentido legal a los que viven de cualquier modo, cuyos productos no excedan del doble jornal de un bracero de esta capital del partido ó sean 2 pesetas 50 céntimos:

Considerando: que la Maria Sabu-

go no goza ni disfruta cantidad ó productos equivalentes al doble jornal de un bracero igual a 10 reales diarios, demostrando bien, claro el ostado precario la falta de pago de contribucion tanto territorial como de industrial:

Visto los artículos 182 y mas de aplicacion al caso de la Ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar a la Maria Sabugo, vecina de Senra contra su marido Plácido Melcon y Promotor y con derecho a disfrutar de los beneficios expresados en el artículo 181 de la citada Ley y por la rebeldía del Melcon; publicóse esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijaran en la puerta de este local de Audiencia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Martin.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Garcia estando celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el día de la fecha.

Murias de Paredes Abril 20 de 1881.—Doy fé: Ante mí, Magin Fernandez.

Así resnita del original a que me remito caso necesario y queda en mi poder y oficio para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por su Sria. y sellado con el de su Juzgado en Murias de Paredes a 20 de Abril de 1881.—V.º B.º—Francisco Garcia.—Magin Fernandez.

D. Miguel Cadorniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José Satorio Fernandez, en nombre de Baltasara Santos, vecina de San Feliz de la Vega, para litigar contra su marido Domingo Centeno, y otros sus convecinos, recayó la sentencia que a la letra dico:

Sentencia.

En la villa de La Bañeza a 9 de Junio de 1881 el Sr. D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda instada por el Procurador D. José Satorio Fernandez, designado de oficio para defender a Baltasara Santos, vecina de San Feliz de la Vega, su solicitud de que se declare a esta pobre en sentido legal para litigar contra su marido Domingo Centeno y otros sus convecinos, y

Resultando: que deducida dicha pretension por el indicado Procurador con la representacion antedicha, conferido traslado de la demanda al Sr. Procurador Fiscal en representacion de los derechos de la Hacienda, y al Domingo Centeno y demás demandados, estos no la contestaron dentro del término legal, por lo que los fue censada la rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Extraslos del Juzgado, oponiéndose aquel funcionario público a la declaracion pretendida hasta tanto que no se justificasen los ostremos que abraza la demanda; que recibida esta a prueba se justificó por informacion testifical por la parte actora que la Baltasara Santos, vivió tan solo de los produc-

tos de un jornal eventual que gana su marido, que siendo tan escaso se vé en la necesidad de implorar la caridad pública, sin que posea otros bienes que los que se proponen litigar, y que le vendió su marido, y por la certificacion del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde de Castrocabon que ni la Baltasara ni su marido figuran contribuyendo por riqueza imponible alguna.

Considerando: que deben declararse pobres en sentido legal entre otros a los que vivan de un jornal ó salario eventual, y no tengan otros medios de subsistencia:

Visto el título 5.º de la parte primera de la Ley de Enjuiciamiento civil antigua. Su Sria. por ante mí el Escribano dijo: que debía de declarar y declaraba pobre en sentido legal a la Baltasara Santos, vecina de San Feliz de la Vega para litigar con la demanda que se propone, entablada contra su marido Domingo Centeno, Vicente Almenza y demás demandados en la presente, otorgándola en su consecuencia los beneficios que dicha ley determina a los de su clase, con sujecion en su caso, a lo que preceptúan los artículos 190 y 200 de la referida ley.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía de los demandados, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo acordó, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Martin Perez y Perez.—Ante mí, Miguel Cadorniga.

Corresponde a la letra con la sentencia inserta a que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado.

La Bañeza 9 de Junio de 1881.—V.º B.º—Martin Perez y Perez.—Miguel Cadorniga.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito, recayó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Murias de Paredes a 17 de Marzo de 1881 el Sr. don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos, y

Resultando: que Josefa y Andrea Fernandez Alvarez mayores de edad, solteras, sirvientas y domiciliadas en Robles y Rabanal de Arriba respectivamente, solicitaron por medio del Procurador de este Juzgado don Fernando Alvarez y Alvarez, se las declarase pobres por ser así en realidad para litigar contra D. Ramon Alvarez Perez, vecino de Bioscuro y deducir la correspondiente demanda de tercería de dominio acerca de varias fincas que las fueron embargadas para pago de cierta cantidad al Perez, de cuya pobreza se dió traslado a esto y Ministerio Fiscal y por no su contestacion se declaró rebeldía al primero:

Resultando: que la prueba testifical practicada, justifica que la Josefa y Andrea Fernandez, no tienen sueldo ni salario permanente que llegue ni exceda del doble jornal de un bracero en esta capital ó sean 10 reales diarios; que tampoco entran

tierras ni crían ganados que equivaigan al antedicho jornal, ni ejercen industria ni comercio de ninguna clase así bien se acredita por la certificación del amillaramiento y repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del año económico actual, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Villablino; que las indicadas Josefa y Andrea no pagan cuota alguna de contribución por los expresados conceptos:

Considerando; que se reputan pobres en el sentido legal á los que vivan de cualquier modo lícito cuyos productos no excedan del doble jornal de un bracero en esta localidad ó sean 10 reales diarios:

Considerando; que la Josefa y Andrea Fernandez Alvarez, no gozan ni disfrutan por los medios de vivir que tienen en la actualidad de una suma y productos equivalentes á 10 reales diarios:

Visto los artículos 182 y más de aplicación al caso de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Josefa y An-

drea Fernandez Alvarez y con derecho á disfrutar de los beneficios expresados en el artículo 181 de la citada Ley, y por la rebeldía del Ramon Perez, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en las puertas de este local de Audiencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el local de la misma en este día.

Murias de Paredes 17 de Marzo de 1881 de que doy fé.—Ante mí, Magin Fernandez.

Así resulta del original á que me remito caso necesario y queda en mi poder y oficio y demanda judicial pongo el presente que visado por S. Sria. y sellado con el de su Juzgado firmo en Murias de Paredes á 17 de Marzo de 1881.—V. B.—Francisco Garcia.—Magin Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL			
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
		3	5	8	»	2	2	10	»	»	»	»	»	»	10

Leon 11 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	1	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	1	»	1	2	2
7	»	»	1	1	2	1	»	3	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	2	2	6	4	1	1	6	12

Leon 11 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta superior económica.

La Junta superior económica del expresado cuerpo; hace saber, que debiendo tener efecto segun lo prevenido en las Reales ordenes de 17 y 22 de Junio último la contrata para el suministro de las drogas y artículos medicinales del laboratorio central, durante el ejercicio actual, se convoca por el presente, á una pública y primera licitacion que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852, tendrá lugar el día 30 del mes de Agosto próximo venidero á las nueve de la mañana en el local de la Direccion general de Sanidad militar, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga y Valladolid ante las Juntas económicas respectivas donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite, en el concepto que las proposiciones deberán ser redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa:

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Secretario, Gregorio Andrés Espale.—V. B.—El Presidente, Vicente Perez.

Valladolid 21 de Julio de 1881.—Es copia: El Secretario, Victoriano Casaseca.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de..... habitante en..... segun cédula personal número..... expedida por el Jefe de la Administracion económica de..... ó por el Alcalde de..... el día de tal mes y tal año, entorado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, convocando licitadores para la subasta de drogas y artículos medicinales con destino al Laboratorio Central durante el actual ejercicio, se comprometo y obliga á su cumplimiento por el lote ó lotes comprendidos en los números tales y tales por la cantidad de pesetas sometándose en un todo á las condiciones del pliego, acompañando como garantía carta de pago de la caja general de depósito en Madrid ó en la de Administracion económica de provincia importante tantas pesetas valor de cinco por 100 del lote ó lotes que sean.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Oseja de Sajambre, de fundacion, en el partido de Riaño dotada con 925 pesetas.

La sustitucion de la escuela elemental de niños de Gimenez, dotada con 312 pesetas 50 céntimos.

Escuelas elementales de niñas.

La de la Pola de Gordon, dotada con 416'50 pesetas.

La de Oencia en el partido de Villafranca con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de la Bañeza.

La de Cebrones del Rio, Valdesandinas y Grisuela, dotadas con 125 pesetas.

La de Quintana y Congosto, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Villabalter, Villanueva del Condado, Palacio de Torio, distrito de Santa Olaja y Castrillo, Villafañe, distrito de los Villaverdes, distrito de los Valdesogos, Villasabariago y Villanobispo, dotadas con 90 pesetas.

Las de Represa, Villacedré, Cifuentes, Valporquero y Santibañez de Porma, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Sosas del Cumbreal y Ardlla, dotadas con 80 pesetas.

Las de Vegariegas, Villadepan, Arienza, Quintañilla y Bobia y Huer-gas, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

La de Encinedo y Villalibre, dotadas con 80 pesetas.

Las de Boeza, Treimor de Abajo, Santalavilla y Sotillo, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Riaño.

La do Maraña, dotada con 125 pesetas.

Las de Liegos y la Uña, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Sahagun.

Las de S. Cipriano de Ruoda y Sahelicos de Payuelo.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valverde Enrique, dotada con 125 pesetas.

La de San Román de los Oteros, dotada con 90 pesetas.

La de Villarrubines, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Carracedo, dotada con 90 pesetas.

La de Bálgora, dotada con 62'50 pesetas.

Partido dada Vecilla.

La de Buiza, dotada con 125 pesetas.

La de Genicera, dotada con 90 pesetas.

La de Ranedo, dotada con 62'50 pesetas.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagaras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificación de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 19 de Julio de 1881.—El Rector, Leon Salmean.